

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, cuatro de agosto de dos mil veinte.

Se decide de oficio sobre la aplicación de la figura del desistimiento tácito, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por ASPROINCAS, en contra de CESAR AUGUSTO CRUZ HERNANDEZ.

CONSIDERACIONES:

La ley 1564 del 12 julio de 2012, del Código General del Proceso, en su artículo 317, establece los parámetros para aplicar el desistimiento tácito, el cual preceptúa:

“Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.

El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admsirorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

2). Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a)...

b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

c)...

En el presente caso, se cumplen los presupuestos del literal b) de la citada disposición, puesto que el auto de fondo que ordenó seguir adelante la ejecución, se profirió el 12 de abril de 2018, se notificó por estado el día 13 de abril de 2018, sin que la parte interesada haya continuado con el trámite procesal, no ha solicitado nuevas medidas cautelares.

Por tales circunstancias, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito; se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los correspondientes oficios ante la Cámara de Comercio Manizales, Caldas donde se solicitó tal medida, y no se condenará en costas y perjuicios a ninguna de las partes, de acuerdo a la citada norma que así lo dispone, toda vez que el proceso lleva más de dos años sin ninguna actuación por parte de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNCIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR de oficio terminado por DESISTIMIENTO TACITO, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por ASPROINCAS, en contra del señor CESAR AUGUSTO CRUZ HERNÁNDEZ por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio ubicado en la calle 6 número 8-29, de esta ciudad, sin que haya lugar al envío de ningún oficio ante la Cámara de Comercio, por cuanto no procedió la medida ante la inexistencia de establecimiento de comercio a nombre del demandado.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, a la parte interesada:

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



~~Cesar Julio Zapata Zuleta~~
CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL RIOSUCIO - CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> <u>055</u></p> <p>Hoy: <u>5 de Agosto de 2020</u></p> <p>Secretario: <u>Jorge</u></p>
